



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIÓN CRA 745 DE 2016

(19 de enero de 2016)

“Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, las que le confiere la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2668 de 1999, 1987 de 2000, 2882 y 2412 de 2015 y, en desarrollo de lo previsto en la Resolución CRA 151 de 2001 y la Resolución CRA 422 del 2007, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política de 1991, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

A su turno, la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 1 dispone que su ámbito de aplicación gira en torno a la prestación de *“(…) los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, …; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley”*.

La Ley 142 de 1994, en su artículo 2, señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme con las reglas de competencia de que trata esta misma ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la Constitución Política.

El artículo 4 ibídem señala que para la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 superior, *“todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales”*.

El numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999, establece lo siguiente: *“Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones: Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros”*.

El numeral 11.6. Ibídem, igualmente reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999, consagra como otra de dichas obligaciones: *“Facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos, o que sean grandes usuarios de ellos, a los bienes empleados para la organización y prestación de los servicios”*.

El numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 1º del Decreto 229 de 2002, definen la factura de servicios públicos como *“la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos”*.

El numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, dispone que se entiende por regulación de los servicios públicos domiciliarios, la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de la ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos.

Hoja N° 2 de la Resolución CRA 745 de 2016 *“Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”*.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 *“Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. (...)”*.

El numeral 73.11 del citado artículo establece dentro de las funciones de las Comisiones de Regulación la de *“Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre”*.

El numeral 73.21 dispone que corresponde a las Comisiones de Regulación señalar, de acuerdo con la ley *“(...) criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario”*.

El numeral 86.4 del artículo 86 de la Ley 142 de 1994 señala que el régimen tarifario de los servicios públicos, está compuesto por las reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores, y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas.

El artículo 87 ibídem señala que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

De conformidad con el inciso 7 del artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“(...) Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito”*.

El artículo 147 ibídem señala que *“(...) En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás, con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico”*.

El párrafo de la citada disposición establece: *“Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado”*.

El artículo 148 de la Ley 142 de 1994, establece que: *“Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan estos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago”*.

El artículo 186 ibídem, dispone: *“Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley; deroga todas las leyes que le sean contrarias; y prevalecerá y servirá para complementar e interpretar las leyes especiales que se dicten para algunos de los servicios públicos a los que ella se refiere. En caso de conflicto con otras leyes sobre tales servicios, se preferirá ésta, y para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria (...)”*.

El artículo 2 del Decreto 2668 de 1999, reglamentario de los numerales 11.1 y 11.6 del artículo 11 y del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, dispone, respecto de la liquidación del servicio de facturación, que *“(...) las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios sólo podrán cobrar a la empresa solicitante del servicio de facturación conjunta, el valor de los costos directos marginales que signifique la incorporación de la facturación del servicio de aseo y alcantarillado generados por causa de la modificación del sistema existente. La determinación de dichos costos, se hará con base en los análisis de costos unitarios”*.

El párrafo 2 del artículo 2 ibídem, estipula: *“No se podrán dar por terminados los convenios de facturación conjunta vigentes, hasta tanto no se garantice la celebración de un nuevo contrato con otra empresa prestadora de servicios públicos”*.

El artículo 4 del Decreto 2668 de 1999, señala: *“Obligaciones. Será obligatorio para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios facturar los servicios de alcantarillado y aseo, suscribir el convenio de facturación conjunta, distribución y/o recaudo de pagos; así como garantizar la continuidad del mismo, si son del caso, salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo. Esta*

Hoja N° 3 de la Resolución CRA 745 de 2016 *“Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”*.

justificación se acreditará ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”. (Subrayas no originales).

El artículo 4 del Decreto 1987 de 2000, reglamentario del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, contiene disposiciones de carácter especial relacionadas con la facturación conjunta, que deberán ser atendidas por las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, correspondiéndole a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA la función de regular *“(…) las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas concedentes y solicitantes deberán celebrar los convenios de que trata el artículo segundo de esta disposición”*.

El artículo 2 ibídem dispone, entre otras cosas, al referirse a la obligación de facturar que *“(…) las entidades de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suscribirán el convenio de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago, y prestarán este servicio a las personas prestadoras de servicios de saneamiento básico, de conformidad con la regulación que al respecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los términos del artículo cuarto del presente decreto y ejecutarlo en la forma convenida, sin perjuicio de que este servicio se pueda contratar con empresas prestadoras de otros servicios públicos domiciliarios (…)”*.

A su turno, el artículo 3 del mencionado Decreto señala que *“la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la forma de liquidar el servicio de facturación y los costos que serán reconocidos por concepto del mismo, así como el margen que pueda percibir la empresa concedente por la prestación del servicio de que trata este decreto”*.

En virtud de las disposiciones señaladas anteriormente y en ejercicio de las facultades legales, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 145 de 2000 *“Por la cual se establecen las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico deben celebrar los convenios de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago, y se dictan otras disposiciones”*, incorporada en la Sección 1.3.22 de la Resolución CRA 151 de 2001, adicionada y modificada por la Resolución CRA 422 de 2007 y la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA a través de las normas regulatorias precitadas, estableció las disposiciones aplicables a los convenios de facturación conjunta, tales como condiciones mínimas del convenio, procedimiento para su suscripción y metodología de cálculo de los costos.

El artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, que modifica el artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, contempla las siguientes etapas que se deben seguir con el fin de adelantar una solicitud de servicio de facturación conjunta: 1. Presentación de la solicitud, 2. Competencia para conocer de la solicitud, 3. Respuesta a la solicitud, requerimientos e inicio de la etapa de negociación directa, 4. Culminación de la etapa de negociación directa, y 5. Imposición de las condiciones del servicio de facturación conjunta.

En las normas señaladas, se evidencia que en los convenios de facturación conjunta, las partes, solicitante y potencial concedente, deben acordar, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que regirán su vínculo contractual, para lo cual la sección 1.3.22.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, adicionada por el artículo 1 de la Resolución CRA 422 de 2007, establece las condiciones mínimas que debe contener dicho convenio.

El numeral 5 del artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, establece que *“Cumplidos los plazos señalados, en el evento de no suscribirse convenio de facturación conjunta, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que debe regir el servicio de facturación conjunta. La resolución motivada será expedida en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre y cuando se dé cumplimiento, en su totalidad, a lo establecido en el numeral 4 del presente artículo”*.

Competencia de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para conocer de la solicitud.

Es necesario recordar que en desarrollo de los numerales 73.11 y 73.20 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA ha desarrollado la metodología para la implementación de los procesos de facturación conjunta entre un prestador de los servicios públicos domiciliarios de saneamiento básico (alcantarillado y aseo) y un prestador del servicio público domiciliario de acueducto, lo cual se encuentra plasmado en las Resoluciones CRA 151 de 2001 y CRA 422 de 2007, en acatamiento a lo dispuesto por los Decretos 2668 de 1999, 1987 de 2000.

Inicio de la etapa de negociación directa.

Hoja N° 4 de la Resolución CRA 745 de 2016 *"Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto"*.

Mediante comunicación con radicado CRA 2014-321-002783-2 de 27 de junio de 2014, la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., informó a esta Comisión que el 21 de mayo de 2014 presentó solicitud formal para suscribir convenio de facturación conjunta a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle y solicitó la imposición de las condiciones del convenio, dado que no se había iniciado la etapa de negociación directa.

El 11 de julio de 2014, a través de oficio CRA 20142110021251, esta Comisión de Regulación acusó recibo de la comunicación enviada por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., precisó los fundamentos normativos del servicio de facturación conjunta y del proceso a seguir para la suscripción de los contratos correspondientes, enunciando el Decreto 2668 de 1999, *"Por el cual se reglamentan los artículos 11 en los numerales 11.1, 11.6 y 146 de la Ley 142 de 1994"*; el Decreto 1987 de 2000, *"Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 142 de 1994 y se dictan otras disposiciones"* y las Resoluciones CRA 151 de 2001 (Sección 1.3.22) y CRA 422 de 2007, indicando respecto de esta última, las etapas que debe surtir el trámite de facturación conjunta; y advirtió que en razón de la presentación de la solicitud a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, el trámite entre las partes está vigente, ya que la etapa de negociación directa está en curso, por lo tanto informó que no era posible imponer las condiciones del convenio hasta tanto no se surtiera la etapa de negociación directa.

Culminación de la etapa de negociación directa y solicitud de imposición de las condiciones del servicio de facturación conjunta ante la CRA.

Mediante radicado CRA 2014-321-003155-2 de 22 de julio de 2014, la potencial solicitante informó acerca del proceso de negociación directa del Convenio de Facturación Conjunta entre ésta y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, indicando que no se llegó a acuerdo entre las partes y, por tanto, solicitó la imposición de las condiciones del servicio de facturación conforme con lo establecido en la Resolución CRA 422 de 2007.

A través de radicado CRA 20142110023951 de 5 de agosto de 2014, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico acusó recibo de la comunicación, y efectuó requerimiento a la solicitante, en el sentido de completar la información, anexando la siguiente información:

- a. El estado y avance definitivo de las negociaciones.
- b. El modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos basados en la metodología prevista en la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, con la inclusión de los costos los costos de vinculación y los otros costos relacionados con la facturación conjunta, en particular los costos de recuperación de cartera morosa.
- c. Indicación de los acuerdos, desacuerdos y sus causas generadoras.
- d. Propuesta económica debidamente sustentada, para efectos de solucionar sus diferencias a partir de los costos objeto de la negociación.
- e. Documento que acredite representación legal.

De la misma manera, mediante radicado CRA 20142110023961 de 5 de agosto de 2014, se dio traslado de la comunicación con radicado CRA 2014-321-003155-2 de 22 de julio de 2014, para que la potencial concedente, la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, se pronunciara por escrito respecto de lo señalado por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., e informara sobre el estado y avance definitivo de las negociaciones, aportando el modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos basado en la metodología prevista en la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Después de realizar varios intentos fallidos para enviar el traslado al potencial concedente, se envió el 22 de octubre de 2014 al Inspector de Policía mediante radicado CRA 20142110033951, para que en virtud del deber de colaboración entre autoridades, entregara la comunicación a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto.

Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. mediante comunicación con radicado CRA 2014-321-004066-2 de 15 de septiembre de 2014, dio respuesta al requerimiento realizado a través del radicado CRA 20142110023951 de 5 de agosto de 2014.

Mediante comunicación con radicado CRA 20142110033281 de 15 de octubre de 2014, esta Comisión de Regulación trasladó a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle del municipio de Subachoque, la respuesta dada por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. en comunicación con radicado CRA 2014-321-004069-2 de 15 de septiembre de 2014 y solicitó que en un término de CINCO DÍAS hábiles, se pronunciara por escrito respecto de lo señalado por la solicitante.

Después de realizar varios intentos fallidos para enviar el traslado a la potencial concedente, el 2 de septiembre, y el 22 de octubre de 2014, al Inspector de Policía del municipio de Subachoque, mediante radicados

Hoja N° 5 de la Resolución CRA 745 de 2016 *“Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”*.

CRA 20142110027161 y CRA 20142110033951, respectivamente, se envió solicitud para que en virtud del deber de colaboración entre autoridades, entregara la comunicación a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle del municipio de Subachoque y otros.

El Inspector de Policía remitió copia del recibo de la comunicación por parte de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, mediante radicado CRA 2014-321-005053-2 de 13 de noviembre de 2014.

Mediante radicado CRA 2014-321-005150-2 de 19 de noviembre de 2014, la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle dio respuesta al traslado realizado mediante radicado CRA 20142110033951 de 22 de octubre de 2014.

Audiencias convocadas por el Comité de Expertos de la UAE – CRA.

En Sesión Ordinaria de Comité de Expertos No. 47 de 19 de noviembre de 2014 se autorizó convocar a las partes a la audiencia establecida en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, con el fin de que expusieran sus posiciones finales respecto del trámite de imposición de las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta.

Las comunicaciones convocando a las partes para celebrar la audiencia el 5 de diciembre de 2014 a las 10:00 de la mañana, radicadas bajo los consecutivos CRA 20142110037111 y CRA 20142110037121 de 21 de noviembre de 2014, fueron enviadas al Inspector de Policía para los fines pertinentes a través del radicado CRA 20142110037251 de 25 de noviembre de 2014.

Que el día 5 de diciembre de 2014, se hizo parte el gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., quien acreditó debidamente su calidad, pero por parte de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle no compareció representante alguno. En dicha reunión, el Gerente de la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. solicitó que se convocara nuevamente a las partes a la audiencia, y que ésta se llevara a cabo en el municipio de Subachoque para facilidad de la potencial concedente.

Por tal razón, en Sesión Ordinaria el Comité de Expertos No. 51 de 10 de diciembre de 2014, autorizó convocar nuevamente a audiencia, por lo cual, mediante radicados CRA 20142110039651 de 11 de diciembre de 2014 y CRA 20142110039821 de 12 de diciembre de 2014 se citó a las partes para celebrar la audiencia el 22 de diciembre de 2014 a las 10:00 de la mañana en la Biblioteca Municipal de Subachoque, audiencia a la que no asistió ningún representante de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle.

En la audiencia, las partes acordaron que se haría una socialización con los usuarios del prestador del servicio público de acueducto en la que se explicaría el proceso de facturación conjunta con el fin de lograr un acuerdo y suscribir el convenio.

Mediante radicado CRA 2015-321-000038-2 de 6 de enero de 2015, la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., informó el estado y avance de la negociación con Asuavalle y manifestó: *“No se ha logrado establecer condiciones y/o viabilidad para el proceso completo de facturación conjunta. El acueducto veredal presento condiciones técnicas insalvables ante la superintendencia de servicio público.”*

A través de radicados CRA 20152110037361 y CRA 20152110037351 de 20 de agosto de 2015 se le requirió a las partes para que informaran el estado de las negociaciones que habían acordado realizar.

Mediante radicado CRA 2015-321-005132-2 de 16 de septiembre de 2015, la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. respondió informando que: *“nos permitimos informar que nos encontramos en un proceso de inicio de estudios para establecer usuarios de aseo.”*

Período Probatorio.

Agotado el trámite tendiente a la suscripción del convenio de facturación conjunta entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, el Comité de Expertos, en Sesión Ordinaria No. 2 de 14 de enero de 2015, analizó la información que reposa en el expediente, en atención a las previsiones del artículo 1.3.22.1 y la sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, y la Resolución CRA 422 de 2007, que determinan el contenido de los convenios de facturación conjunta, la metodología de cálculo y los pasos a seguir para la solicitud del servicio de facturación conjunta, y consideró que existían diferencias de apreciación sobre los costos asociados y demás información necesaria para la imposición del convenio de facturación conjunta.

Hoja N° 6 de la Resolución CRA 745 de 2016 *“Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”*.

En consecuencia, en atención a lo establecido en los artículos 40 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil, los artículos 27 y 28 del Decreto 2882 de 2007, el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015, se abrió la actuación administrativa a pruebas con la expedición del Auto No. 001 de 14 de enero de 2015 *“Por medio del cual se abre a pruebas dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de imposición de las condiciones que deben regir el convenio de facturación conjunta entre Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda el Valle - Asuavalle”*.

En el artículo 2 del Auto en mención, se ordenó la práctica de una inspección ocular a las instalaciones de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle, ubicadas en el municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca, con el fin de realizar una verificación jurídica y técnica; puntualmente, la revisión de soportes de costos unitarios correspondientes a cada componente del ciclo de facturación conjunta, verificación de costos de vinculación, catastro de suscriptores, equipos de cómputo requeridos para el proceso de facturación conjunta, tiempo de utilización, personal asignado: tipo de vinculación laboral y tiempo de dedicación a las actividades de facturación conjunta, y pro forma de la factura que incluya los ítems que la compondrán. Para el efecto, el artículo 3, señaló el 30 de enero de 2015 como fecha para realizar la inspección.

En el artículo 4 del mencionado Auto, se ordenó oficiar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de que informara a esta Comisión de Regulación, si la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle, en cumplimiento del artículo 4 del Decreto 2668 de 1999, alegó y justificó ante dicha Entidad, razones técnicas insalvables comprobables, que le impidan facturar conjuntamente el servicio público de aseo en la Vereda El Valle.

Mediante radicado CRA 20152110003891 de 2 de febrero de 2015, se ofició a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, solicitando la información señalada anteriormente.

La inspección ocular se llevó a cabo en la fecha prevista y de la misma consta un acta con radicado CRA 2015-321-000583-2 de 4 de febrero de 2015, la cual hace parte del expediente de la actuación administrativa.

Posteriormente, la señora Victoria Ruíz en calidad de Vicepresidenta de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle, mediante comunicación CRA 2015-321-001150-2 de fecha 11 de marzo de 2015, manifestó que *“hasta la fecha de la presente actuación administrativa, no se ha llevado a cabo ninguna práctica de INSPECCIÓN OCULAR a las instalaciones de la Empresa **AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P.**, conllevando a cabo para nosotros una incertidumbre en cuanto a los tiempos y costos de una nueva facturación del servicio de **AGUAS Y ASEO** para nuestra vereda.”*.

En relación con los aspectos contenidos en la comunicación y atendiendo la solicitud de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle, mediante Auto No. 002 de 19 de marzo de 2015, se decretó una inspección ocular a las instalaciones de dicho prestador, la cual se fijó para el día 9 de abril de 2015.

En desarrollo de la inspección ocular del 9 de abril de 2015, las partes manifestaron su intención de entrar en etapa de negociación para efectos de lograr un posible acuerdo y suscribir el convenio en virtud del principio de la autonomía de la voluntad privada, lo cual consta en el acta radicada bajo el consecutivo CRA 2015-321-001838-2 de 10 de abril de 2015.

Tras llevar a cabo la negociación, mediante oficio con radicado CRA 2015-321-006034-2 de 28 de octubre de 2015, del cual se corrió traslado a la potencial concedente, el representante legal de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. manifestó que:

“ASUAVALLE manifiesta que si Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. NO presta el servicio de recolección al 100% de sus usuarios no será posible continuar con el proceso de facturación conjunta, lo que imposibilita realizar el cobro a los usuarios que actualmente se les presta el servicio.

Teniendo en cuenta que Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. por razones técnicas no puede prestar el servicio de recolección de basuras al 100% de los usuarios de esta vereda, y esta es una de las condiciones para continuar con el proceso por parte ASUAVALLE, solicitamos se nos informe a los dos acueductos, los lineamientos a seguir para continuar con el proceso de facturación conjunta”.

Mediante radicado CRA 2015-321-006530-2 de 24 de noviembre de 2015, la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle, descorrió el traslado y manifestó:

Hoja N° 7 de la Resolución CRA 745 de 2016 *“Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”*.

“(…) Reunión de retroalimentación de resultados con el asistente administrativo de Asuavalle. Esta reunión se realizó el 6 de octubre de 2015 en las instalaciones de Aguas y Aseo.

(…)

En esta reunión el Sr. Michael Gil nos expuso lo realizado respecto del censo de usuarios a los cuales presta el servicio y manifestó el recorrido realizado sin nuestra participación, posteriormente nos informó sobre la posibilidad de facturar inicialmente en forma conjunta los 46 usuarios censados por Aguas y Aseo, a lo cual le respondimos que esta decisión no la podíamos tomar nosotros y que por favor nos enviara un comunicado escrito manifestando lo que nos informaba verbalmente para así mismo darle una respuesta por parte del Presidente del Acueducto. Igualmente se le solicitó que nos enviara la relación discriminada de los 46 usuarios para nosotros verificar y hablar con ellos.

Esta información requerida en la reunión la estuvimos esperando pero a la fecha nunca llegó.”

En relación con los aspectos contenidos en la comunicación con radicado CRA 2015-321-006034-2 de 28 de octubre de 2015, y atendiendo lo manifestado por el representante legal de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., mediante Auto No. 003 de 2015 se decretó nuevamente la práctica de una inspección ocular en las instalaciones de la potencial concedente, en consideración a que la decretada mediante Auto 002 de 2015 no se llevó a cabo por la decisión de las partes de entrar a un proceso de negociación directa que finalmente no resultó en la suscripción del convenio de facturación conjunta. Para el efecto se fijó como fecha el 30 de noviembre de 2015.

En la fecha ordenada se realizó la inspección ocular de la cual se elevó acta incluida en el expediente de la actuación administrativa bajo el radicado CRA 2015-321-006697-2 de 1 de diciembre de 2015.

ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA.

ASPECTOS JURIDICOS.

Argumentos presentados por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, para negarse de suscribir un convenio de facturación conjunta con Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.

De acuerdo con los antecedentes de la presente actuación administrativa, expuestos y transcritos anteriormente, se procede a analizar los argumentos de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, en los radicados CRA 2014-321-005150-2 de 19 de noviembre de 2014, a través del cual, se oponen a la solicitud de celebrar un convenio de facturación conjunta presentada por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.

En la comunicación citada, la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto argumenta su posición en las siguientes razones:

“(…) A continuación presentamos las razones técnicas insalvables comprobables que justifican la imposibilidad de realizar este acuerdo.

1. La Junta Directiva de ASUAVALLE está conformada por personas idóneas que no reciben ninguna contraprestación económica y que voluntariamente han sido elegidas por la asamblea conformada por todos los usuarios del acueducto en la comunidad de la Vereda El Valle. Por lo anterior nuestras reuniones se hacen una vez al mes y se tratan todos los temas que durante el período mensual anterior se hayan presentado.

2. La ASAMBLEA de ASUAVALLE reunida en forma anual NO está de acuerdo con la realización de la facturación conjunta con la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. Los usuarios del acueducto son CIENTO TREINTA Y SIETE (137) y de este total solo a QUINCE (15) usuarios la empresa Aguas y Aseo de Subachoque les presta el servicio, es decir solo el 10%. La respuesta a la pregunta por qué no lo hacen con todos los usuarios? es que su vehículo no es lo suficientemente capaz para acceder a las propiedades que están en las partes altas por la pendiente de la carretera.

3. La implementación de la facturación conjunta le implica a ASUAVALLE cambios en su estructura administrativa, contable y financiera lo cual incrementa los costos. No vemos por qué nos quieren forzar a implementar un proceso donde solamente el 10% de los usuarios obtienen el servicio por parte de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque.

Hoja N° 8 de la Resolución CRA 745 de 2016 *“Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”*.

4. *Tampoco entendemos por qué, si ya están generando la QUINCE (15) facturas de los usuarios que reciben el servicio, quieran involucrar a ASUAVALLE como intermediario para facturar, entregar y cobrar y luego pagarle a Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. Es nuestra opinión que esta empresa debe continuar haciendo sus respectivas facturas y los usuarios deben hacer los correspondientes pagos por el servicio sin involucrar a ASUAVALLE en este proceso.*

5. *El carro recolector NO pertenece a ASUAVALLE ni tenemos injerencia en la logística del mismo, por este motivo no podemos responsabilizarnos de un servicio que ni prestamos y que en caso de fallas en el mismo tengamos problemas con la comunidad.”*

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante radicado CRA 2015-321-001043-2 de 4 de marzo de 2015, respondió el oficio con radicado CRA 20152110003891 de 2 de febrero de 2015, informando que:

“(…) luego de consultar nuestro sistema de gestión documental, no fue posible hallar comunicación alguna remitida por la mencionada Asociación y relacionada con la solicitud de concepto por parte de esta entidad, en cuanto a la facturación conjunta del servicio de aseo.

En consideración de lo anterior, desde este despacho no se ha adelantado ningún tipo de gestión para verificar la existencia de razones técnicas insalvables que imposibiliten la facturación conjunta del servicio de aseo por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE EL VALLE.”

Consideraciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, frente a los argumentos expuestos por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto.

Para abordar el análisis del tema propuesto por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, es imperioso referirse al marco constitucional y legal que rige la materia en cuestión.

Sobre la facturación conjunta vale reiterar que se expidió el Decreto 2668 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 11 en los numerales 11.1, 11.6 y 146 de la Ley 142 de 1994”*, que en su artículo 4 dispone: *“es obligatorio para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios facturar los servicios de alcantarillado y aseo, como también suscribir el convenio de facturación conjunta, salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo. Dicha justificación debe ser acreditada por la empresa concedente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.”* (Negrilla fuera de texto).

El mismo artículo 4 del Decreto 2668 de 1999, que es una norma actualmente vigente, indica que el prestador que asuma estos procesos, por *libre elección* del prestador del servicio público de aseo y/o alcantarillado, no podrá imponer condiciones que atenten contra la libre competencia ni abusar de una posible posición dominante.

Es entonces este mismo Decreto, el que establece ***que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, regulará las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas concedentes y solicitantes deberán celebrar los convenios de facturación conjunta.*** Por lo que atendiendo a las facultades otorgadas, esta Comisión de Regulación, en la Resolución CRA 151 de 2001, complementada y modificada por la Resolución CRA 422 de 2007, consignó disposiciones aplicables a los convenios de facturación conjunta, tales como condiciones mínimas del convenio y procedimiento para su suscripción y estableció la metodología de cálculo de los costos del proceso de facturación conjunta.

El Decreto 1987 de 2 de octubre de 2000, proferido por el entonces Ministerio de Desarrollo Económico y por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 142 de 1994, en su artículo 2º indicó que *“...las entidades de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suscribirán el convenio de facturación conjunta, distribución de esta y/o recaudo de pago, y prestarán este servicio a las personas prestadoras de servicios de saneamiento básico, de conformidad con la regulación que al respecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los términos del artículo 4º del presente decreto y ejecutarlo en la forma convenida, sin perjuicio de que este servicio se pueda contratar con empresas prestadoras de otros servicios públicos domiciliarios ...”*.

Por lo tanto, salvo razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo, y debidamente acreditadas por la persona prestadora potencial concedente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, un prestador del servicio público de acueducto no puede negarse a suscribir un convenio de facturación conjunta con un prestador del servicio público de aseo, de suerte que en el evento en que éstos no logren ponerse de acuerdo, será la CRA quien, conforme con lo previsto en las Resoluciones CRA 151

Hoja N° 9 de la Resolución CRA 745 de 2016 *“Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”*.

de 2001 y CRA 422 de 2007, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que debe regir el servicio de facturación conjunta.

En ese sentido, es necesario señalar que la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, no aportó a esta UAE-CRA prueba alguna de que haya acreditado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios razones técnicas insalvables para no realizar el convenio de facturación conjunta.

Por lo anterior, en estricto cumplimiento de las normas vigentes que rigen la materia, es deber legal de la Comisión, continuar con el trámite de la actuación administrativa de facturación conjunta solicitada, e imponer las condiciones de la misma, en ausencia de acuerdo entre las partes, siempre que no existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo, debidamente acreditadas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; aspecto que, como ya se anotó, no fue alegado ni probado por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto.

Por todo lo expuesto, los argumentos invocados por ésta última, no resultan válidos para negarse a la suscripción del convenio de facturación que le fue solicitado en su oportunidad por Aguas y aseo de Subachoque S.A. E.S.P., ya que como se ha dicho, no constituye razones técnicas insalvables comprobables, lo cual significa que el mismo no puede ser de recibo por la Comisión.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA:

El Decreto 2668 de 24 de diciembre de 1999, reglamentario de los numerales 11.1 y 11.6 del artículo 11 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en relación con la liquidación del servicio de facturación dispone en su artículo 2, que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios sólo podrán cobrar a la persona prestadora solicitante del servicio de facturación conjunta, el valor de los costos directos marginales que signifique la incorporación de la facturación de los servicios públicos de aseo y alcantarillado generados por causa de la modificación del sistema existente, y que la determinación de dichos costos, se hará con base en los análisis de costos unitarios. En este sentido, la Resolución CRA 145 de 2000, integrada en las secciones 1.3.22 y 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, presenta la metodología de cálculo del costo de este proceso.

Ante la imposibilidad de un acuerdo entre las partes para la suscripción del convenio de facturación conjunta y en atención a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta, teniendo el modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos basado en la metodología prevista en la sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001 y la propuesta económica, aportados por la persona prestadora solicitante, de manera que el análisis seguirá el orden temático establecido en la regulación vigente sobre el particular.

Costos Asociados al Proceso de Facturación Conjunta.

La Resolución CRA 145 de 2000, hoy incorporada en las Secciones 1.3.22 y 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001 y Resolución CRA 422 de 2007, “Establecen las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y las prestadoras de saneamiento básico deben celebrar los convenios de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago”.

Particularmente, la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, establece la metodología para el cálculo de costos del proceso de facturación, identificando los mismos así:

- Costos de vinculación.
- Costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta.
- Costos adicionales relacionados con el proceso de facturación conjunta.

Cada uno de ellos, debe obtenerse a partir de un análisis unitario de costos plenamente justificado por la persona prestadora concedente mediante análisis unitario de costos.

Es así como, mediante el radicado CRA 2014-321-004066-2 de 15 de septiembre de 2014, la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., potencial solicitante, basada en las condiciones reflejadas en la experiencia con otros acueductos con los cuales tiene en la actualidad convenio de facturación, presentó la proyección del cálculo de los costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta, así como la proyección del cálculo de procesamiento de una novedad, para lo cual adjunta los modelos de costos y un archivo de Excel con la información de trazabilidad numérica y de operaciones de cálculo.

Posteriormente, dado que la propuesta económica de la empresa Aguas y Aseo Subachoque S.A.E.S.P.

Hoja N° 10 de la Resolución CRA 745 de 2016 *“Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”*.

es la misma para todos los acueducto veredales potencialmente concedentes, se actualizaron los costos propuestos y las cotizaciones aportadas por la empresa solicitante, de conformidad con lo reportado por la misma en la última inspección ocular realizada a la empresa solicitante (Auto de Pruebas No 001 de 14 de octubre de 2015 para la Asociación de Usuarios de Casablanca), mediante el cual se solicitó al Gerente la información relacionada con los soportes de la información remitida sobre los costos unitarios correspondientes a cada componente del ciclo de facturación conjunta, verificación de costos de vinculación, catastro de suscriptores, equipos de cómputo requeridos para el proceso de facturación conjunta, tiempo de utilización, personal asignado y el tiempo de dedicación a las actividades del proceso de facturación conjunta.

A continuación, para efectos comparativos, teniendo en cuenta la comunicación remitida a esta Comisión por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la información recopilada en desarrollo de las inspecciones oculares en las instalaciones de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., se presenta el análisis de los costos asociados con el proceso de facturación conjunta, y se realizan las consideraciones y ajustes pertinentes por parte de esta UAE-CRA con el fin de determinar los costos para la imposición de las condiciones del convenio de facturación conjunta, de acuerdo con la propuesta económica presentada por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. Luego, se estiman los costos asociados del proceso de facturación, de conformidad con la información reportada por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle.

La presentación se hace siguiendo la clasificación establecida en la regulación, así:

- **Costos de Vinculación.**

De acuerdo con el artículo 1.3.23.2 de la Resolución CRA 151 de 2001, en el cálculo de los costos de vinculación se incluyen todos los costos generados en el proceso de adaptación del sistema de facturación de la entidad concedente, a las condiciones generadas por el proceso de facturación conjunta. Implica la determinación de costos de actividades tales como:

- *Elaboración del modelo de factura conjunta.*
- *Determinación del proceso a realizar en cada ciclo para la Facturación Conjunta.*
- *Determinación de la base de usuarios para efectos de la Facturación Conjunta.*
- *Desarrollo y/o modificación del software para Facturación Conjunta.*
- *Determinación de reportes a generar.*
- *Implementación, ajuste y validación del proceso.*
- *La papelería de facturación de la persona prestadora concedente que por efectos de la Facturación Conjunta, no pueda ser utilizada.*
- *Otros costos establecidos en el convenio por las partes.*

Los Costos de Vinculación serán asumidos por la persona prestadora solicitante”.

Al respecto, se precisa que en la comunicación con radicado CRA 2014-321-004066-2 de 15 de septiembre de 2014, la empresa solicitante Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., no establece ningún valor relacionado con el Costo de Vinculación, que permita su reconocimiento a la potencial concedente.

Durante la práctica de la mencionada inspección ocular del Auto de Pruebas No 001 de 2015 adelantada el día 11 de noviembre de 2015 en las instalaciones de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P, teniendo en cuenta que para el proceso de facturación del servicio de acueducto prestado por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle se utiliza en su sistema de facturación la factura proforma, la empresa de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. informa que reconocerá unos costos de vinculación en los cuales debe incurrir la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle para ajustar en la factura las actividades del servicio público de aseo. En este sentido, la empresa solicitante precisa:

- El Software de facturación que en la actualidad maneja Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. denominado “SINFA”, es un aplicativo que de acuerdo con la verificación efectuada se encuentra desarrollado en Microsoft Excel, Access y Visual Basic, y dado que dentro del contrato para el mantenimiento y actualización del software se encuentra comprendido la habilitación del módulo para facturar aseo, no habría que incurrir en ningún costo adicional para hacer esa actualización en el software.
- De acuerdo con lo anterior, se asumiría el costo de la factura proforma por usuario con un valor aproximado de \$286 por factura, para lo cual se entraría a conciliar con la Asociación de Usuarios el diseño y contenido de la misma. Así mismo, se revisaría dicho valor con el proveedor del sistema para prever la actualización de este costo.
- Para el proceso de facturación se requiere del uso de un equipo de computación, para lo cual la empresa

Hoja N° 11 de la Resolución CRA 745 de 2016 “Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”.

Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., precisa que “En caso que la empresa concedente no cuente con equipo de cómputo la empresa solicitante proporcionará uno con las características de operación requeridas por el software, que permita desarrollar las actividades de facturación. El costo del equipo será asumido por la empresa solicitante pero se entregaría bajo condición de “Comodato”.
Costo de equipo de cómputo = CEC 1.700.000, valor soportado con la cotización de un equipo.

- Con respecto a la impresión, señala que la misma se adelantaría en las instalaciones de la empresa por lo que no se haría reconocimiento alguno sobre su costo.
- El software SINFA consolida la facturación y además genera automáticamente los reportes relacionados con lo facturado, recaudado, mora y monto de subsidios, para lo cual se debe ingresar la información en archivo Excel con macros programadas y el programa genera los reportes. Igualmente informa, que dicho paquete informático cuenta con un módulo de novedades para el caso en que eventualmente se deban registrar. El programa solo requiere la actualización de tarifas y eventualmente las modificaciones por novedades

Ahora bien, de conformidad con lo reportando en la vista de inspección del 30 de enero de 2015 (Auto No. 001 de 2015), en relación con el catastro de usuarios de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., se informa que el acueducto veredal Asuavalle cuenta con aproximadamente un total de 137 suscriptores a los cuales presuntamente se prestaría el servicio de aseo y a partir de los cuales se desarrollará la proyección de costos unitarios de las actividades que comprenden el ciclo de facturación conjunta.

El Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque precisa sobre los reportes de información, que “La empresa solicitante requiere que la empresa concedente informe el valor facturado por el servicio de aseo, el valor recaudado del periodo actual y el valor recaudado de periodos anteriores, dicha información será proporcionada en medio magnético puesto que el software instalado genera estos reportes automáticamente una vez procesada la información”.

En resumen, y de acuerdo con la información reporta por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., se concluye que los costos de vinculación que deberá reconocer la potencial persona prestadora solicitante Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., a la potencial persona concedente es de \$2.530.000, valor que se causará por una sola vez para efectos de la firma entre las partes, del convenio de facturación conjunta del servicio público de aseo en la vereda de El Valle del municipio de Subachoque.

Tabla 1. Resumen Costos de Vinculación

Ítem	Unidad	Vlr. Unitario Aguas y Aseo
Equipo de Cómputo	1	\$ 1.700.000
Equipo de Impresión	-	-
Adecuación Software	1	\$ 500.000
Stock Facturas	1000	\$ 280.000
Rediseño Gráfico	1	\$ 50.000
Total Costo Vinculación		\$ 2.530.000

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015 (Información reportada por la empresa solicitante para todos los acueducto veredales), cálculos CRA

- Costos Correspondientes a Cada Ciclo de Facturación Conjunta

El artículo 1.3.23.3 de la resolución CRA 151 de 2001, establece que para el cálculo de los costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta se debe realizar la determinación de costos tales como:

- Procesamiento.
- Impresión.
- Distribución.
- Reportes.
- Recaudo.

Al respecto, es importante mencionar que el Anexo 1 de la Resolución CRA 151 de 2001 presenta un modelo indicativo del cálculo de costos, el cual puede ser utilizado para determinar los costos implícitos en el convenio de facturación conjunta. En este sentido, los modelos de costos presentados por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., en las comunicaciones con Radicados CRA 2014-321-003155-2 de 22 de julio de 2014 y CRA 2014-321-004066-2 de 15 de septiembre de 2014, están expresados siguiendo, el modelo indicativo del Anexo 1 en mención, presentando los soportes de cálculo unitario de cada costo. El mismo permite hacer una estimación de los costos unitarios asociados a cada actividad del ciclo de facturación conjunta, razón por la cual, la estructura de costos para cada ciclo de facturación conjunta enviada por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., se

Hoja N° 12 de la Resolución CRA 745 de 2016 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

toma como punto de partida para el análisis desarrollado por la CRA, según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Resumen de los Costos del Ciclo de Facturación Conjunta Presentado por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. (pesos de 2014)

COSTOS	Rad. CRA 20143210031552 22-07-2014	Rad. CRA 20143210040662 15-09-2014
COSTO DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION - CP	\$ 947,69	\$ 947,69
COSTO DE IMPRESIÓN DEL SERVICIO - CI	\$ 300,88	\$ 903,58
COSTO DE DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO - CD	\$ 280,00	\$ 352,73
COSTO DE REPORTE DEL SERVICIO - CR	\$ 238,20	\$ 238,20
COSTO DE RECAUDOS REALIZADOS PARA EL SERVICIO - CRe	\$ 420,00	\$ 885,24
RESUMEN COSTOS DE FACTURACION CONJUNTA	\$ 2.186,77	\$ 3.327,45
Margen de Gestión (8%)	\$ 174,94	\$ 266,20
TOTALES	\$ 2.361,72	\$ 3.593,65
COSTO DE PROCESAMIENTO DE UNA NOVEDAD	\$ 479,03	

Fuente: Radicados CRA 2014-321-003155-2 de 22 de julio de 2014 y 2014-321-004066-2 del 15 de septiembre de 2014

De acuerdo con la anterior tabla la empresa solicitante Aguas y Aseo de Subachoque en los costos remitidos estima en el Radicado CRA 2014-321-004066-2 del 15 de septiembre de 2014, el costo de una factura del servicio público de aseo en el ciclo de facturación conjunta en tres mil trescientos veintisiete pesos con cuarenta y cinco centavos (\$3.327,45) antes del IVA en pesos de 2014.

La empresa solicitante precisa que basados en condiciones reflejadas con la experiencia que se ha tenido con los diferentes Acueductos con los cuales actualmente tienen convenio o proceso de conciliación para la firma del convenio, para el proceso de facturación conjunta con el acueducto de la Vereda de El Valle proyectan los costos del ciclo de facturación conjunta.

A continuación, se describen los análisis de los costos asociados con el proceso de facturación conjunta, con base en la propuesta remitida por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., y las consideraciones y ajustes realizados por esta Comisión con base en la información general y resultados de las visitas de inspección realizadas el día 30 de noviembre de 2015, con el objeto de verificar el modelo de costos de cálculo de costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta, asociado a la solicitud de la imposición de las condiciones del convenio de facturación conjunta solicitado por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.

Para el desarrollo del presente documento, se presenta la verificación de información y cálculos efectuados con base en la información compilada tanto en la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., como los de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle.

- Costos del Procesamiento de Facturas.

La empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., informa que el proceso total de facturación se efectuaría en un ciclo de "facturación mensual", para el total aproximado de 137 suscriptores de los servicios públicos de acueducto y aseo residentes en la vereda de El valle del Municipio de Subachoque.

El proceso por ciclo de facturación de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle empieza con la tomas de lecturas, revisión de crítica de lecturas, generación de órdenes de investigación por desviaciones significativas en la lectura, verificación y actualización de datos, generación y revisión de cargos por servicio, corrida del proceso de facturas para el ciclo de facturación e impresión. Posteriormente, alistamiento de facturas por rutas para reparto y distribución. En su ejecución, la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., remitiría para cada ciclo de facturación, los archivos planos con la información tarifaria y operativa necesaria para la facturación del servicio del servicio público de aseo, con una descripción de las posibles novedades como son: los nuevos suscriptores que ingresan al servicio (inclusión), los que se desvinculan (exclusión), cambios de categoría o uso, cambio de nombre y estrato, además los cambios por actualización en las tarifas, elaborando un reporte sobre la ejecución de las mismas.

Así mismo, precisa que la verificación de información de costos tiene como mes y año base de cálculo octubre de 2015.

a. Personal involucrado en el proceso de facturación conjunta

La siguiente información referente a los costos de cada ciclo de facturación conjunta, corresponde a la aportada

Hoja N° 13 de la Resolución CRA 745 de 2016 *“Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”*.

durante las visitas de inspección así como la propuesta financiera entregada como soporte de costos.

Según con lo verificado en la visita de inspección, para presupuestar el costo del proceso de cada ciclo de facturación conjunta, la Potencial Solicitante toma como fuente primaria de información de algunos costos reales causados en la empresa como el correspondiente al salario del Fontanero y el salario del Auxiliar Administrativo; e información de cotizaciones propias de equipos, materiales, consumo de energía e insumos requeridos para las actividades de su proceso interno de facturación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Para el presente proceso de imposición, en los análisis de cálculo de costos se toma la base salarial y los tiempos de dedicación requeridos para la actividad de facturación conjunta, de acuerdo con el reporte remitido a esta Comisión de Regulación por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. en comunicación con radicado CRA 2015-321-006535-2 del 24 de noviembre de 2015. En dicha comunicación el Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. señala *“que se hace necesario calcular una asignación para el personal que se requiere los procesos de facturación conjunta, a continuación se presenta el cálculo estimado con base en los costos actuales de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. para los cargos establecidos que son el auxiliar administrativo y el fontanero”*.

Revisando la información se observa que la asignación salarial del Fontanero es de \$1.838.050,38 mensuales, y la del Auxiliar Administrativo de \$1.289.430,12 al mes, en una jornada de laboral de 240 horas laborales y con contratos laborales a término indefinido.

Se requirió informar en forma desagregada el tiempo utilizado en cada actividad del ciclo de facturación, utilizando como fuente el siguiente formato de encuesta general:

Hoja N° 14 de la Resolución CRA 745 de 2016 “Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”.

Tabla 3. Formato de Encuesta Tiempo de Dedicación por Actividad

CARGO _____
Nombre _____
Relación Laboral _____
Salario Mensual _____
Empresa _____
Fecha: _____

ACTIVIDAD	Marque	Tiempo Utilizado	Porcentaje
		Horas Empresa	% Empresa
Proceso de Vinculación (resumen de la actividad)			
Procesamiento (resumen de la actividad)			
Impresión (resumen de la actividad)			
Distribución (Reparto) (resumen de la actividad)			
Reportes (resumen de la actividad)			
Recaudo (resumen de la actividad)			
Otros Costos Relacionados (resumen de la actividad)			
Otra Actividades Delegadas (resumen de la actividad)			
SUB-TOTAL			
TOTAL			

Se informa que los parámetros de tiempo establecidos para el Auxiliar Administrativo han sido tomados con base en la experiencia del trabajo realizado por la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., en otros procesos de facturación conjunta con acueductos veredales con los cuales en la actualidad se cuenta con facturación conjunta. De igual manera, en comunicación con radicado CRA 2015-321-006535-2 de 24 de noviembre de 2015 la empresa Aguas y Aseo de Subachoque presenta el cálculo de salarios con base en los costos internos actuales para los cargos del personal requerido en la facturación conjunta, manifestando “se calcula que en un acueducto veredal, por el tamaño de la organización y el volumen de usuarios, se requiere un funcionario con una carga laboral aproximada del 33% con respecto a la del funcionario de aguas y aseo, lo cual se estima en 78 horas al mes” y “Para el fontanero se estima que teniendo en cuenta el volumen de usuarios y las rutas que se deben manejar en facturación del sector rural, se calcula tener un operario de medio tiempo para el desempeño de sus funciones”.

De acuerdo con lo anterior se obtienen los siguientes tiempos de dedicación para el Auxiliar Administrativo y el

Hoja N° 15 de la Resolución CRA 745 de 2016 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

Fontanero:

Tabla 4. Tiempo de dedicación del Auxiliar de Administrativo en cada actividad del ciclo de facturación conjunta

AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Rad. CRA 2014-321-004066-2 15-09-2014	Cálculos CRA - Auto de Pruebas 001 de 2015
Horas laborales	240	78
Procesamiento	30,00%	2,08%
Impresión	30,00%	0,52%
Distribución		0%
Reportes	8,00%	0,64%
Recaudo	30,00%	0%

Fuente: Radicado CRA 2014-321-004066-2 de 15 de septiembre de 2014 y Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015

Las actividades desarrolladas por la auxiliar de administrativo comprenden la atención al cliente, archivo, contratación, pqr, y con respecto al proceso de facturación conjunta se relacionan con el cargue de información tarifaria de aseo, aplicación y actualización datos, aplicación subsidios, actualización periodo de facturación, generación de facturas, impresión de facturas, verificación de recaudos mediante conciliación y generación de reportes. En tanto que las del fontanero se refieren a la revisión y actualización de datos, organización de rutas para distribución a los usuarios y entrega de facturas.

De acuerdo con lo precisado por el Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que se realiza la facturación de dos servicios y que el servicio de aseo no demanda el cargue de información de lecturas, verificación de consumos u otras actividades propias en la facturación del servicio de acueducto, que es la mayor demanda de tiempo, se estima que el porcentaje que asume la empresa solicitante en los costos que impliquen tiempos de ejecución corresponden a un 25 %. (PAES).

b. Costo de procesamiento (CP).

De acuerdo con la encuesta al Auxiliar Administrativo, se tiene que el tiempo de cargue y procesamiento de la información ha sido tomado con base en la información y trabajo de campo realizado para la facturación con otros acueductos veredales, siendo el tiempo de procesamiento de una factura por suscriptor (TU) de 0,71 minutos, del mismo modo se proyecta una prestación del servicio de aseo para los 137 suscriptores (QU) de la vereda El Valle lo que representa un tiempo de procesamiento total (TP) de 97,27 minutos (1,62 horas).

CHP = Costo de la hora de dedicación del Auxiliar Administrativo a la facturación conjunta

CP = Costo hora de procesamiento

CHP = Remuneración Mensual Auxiliar Administrativo / Horas laborales Auxiliar Administrativo

$$CHP = 1.289.430,12 / 240 \text{ o } 419.064,79 / 78$$

$$CHP = 5.372,63 / \text{hora}$$

$$CMP \text{ Costo por Minuto} = CHP / 60$$

$$CMP = 89,5438 / \text{minuto}$$

CP = TU * QU * CMP * PAES (%)

$$CP = 0,71 * 137 * 89,5438 * 0,25$$

$$CP = 2.177,48$$

- Otros costos en el procesamiento.

En cada ciclo de facturación se debe tener en cuenta el costo de energía consumida (CKW), el cual se determina con base en el valor del KW reflejado en la factura de consumo de energía de la empresa Codensa S.A. E.S.P., para el mes de octubre de 2015, en las instalaciones de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., para un costo promedio de consumo de 402,82 \$/KW (Factura No 411060961-1 del 28 de Oct. de 2015).

De acuerdo con lo informado, el equipo de cómputo requerido, consume aproximadamente 2,4 KW/H.

$$CKW = 402,821 * TP * 2,4 * PAES$$

$$CKW = 402,821 * 1,62 * 2,4 * 25\%$$

$$CKW = 391,8240$$

Otros costo de procesamiento, como la depreciación de los equipos utilizados (DE), no se consideran puesto que

Hoja N° 16 de la Resolución CRA 745 de 2016 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

se utilizarán los mismos que actualmente emplea Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., prestador solicitante.

En resumen el costo de procesamiento será:

Tabla 5. Resumen del costo de procesamiento

COSTO DE PROCESAMIENTO		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costos de Procesamiento	\$ 2,177.48	\$ 15.89
Costo de Energía Utilizada	\$ 391.82	\$ 2.86
TOTAL COSTO PROCESAMIENTO	\$ 2,569.30	\$ 18.75

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA

c. Costo de Impresión (CI).

De acuerdo con lo informado por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., con base en el manejo de los convenios que se tienen de facturación conjunta entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., y otros acueductos veredales del municipio de Subachoque, con el fin de minimizar los costos de impresión de la factura de los servicios públicos de acueducto y aseo, se estipula que la impresión de la facturación conjunta se realizara en las instalaciones y equipos de cómputo e impresión del solicitante con el objetivo de que el acueducto concedente no incurra en costos tales como de insumos y materiales (tóner), depreciación de equipos, gastos de energía y desplazamientos. Por tal motivo los costos de impresión que se cancelaran al acueducto concedente corresponden únicamente al tiempo destinado por parte del Auxiliar Administrativo para el alistamiento y preparación de la factura y el tiempo de la corrida de la impresión del ciclo de facturación según las características de rendimiento de la impresora EPSON L210.

- Factura preimpresa ó proforma.

El modelo de la factura proforma se determinó con base en la factura preimpresa diseñada para Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. (sé anexa proforma) y el costo unitario se estima con base en la cotización del proveedor Leonardo Rodríguez (anexa) en papel ecológico de 90 gramos a 4 x 1 tintas y con perforado, tamaño 18 x 21,5 por valor unitario \$286 incluido IVA, valor que difiere del considerado por la empresa en la propuesta económica inicial, el cual era de cien pesos (\$100) más IVA.

CUFP = Valor unitario factura proforma
 CUFP = 286

El Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. precisa que el costo de esta actividad en la factura se asumirá en un 50% teniendo en cuenta que se prestan dos servicios de los cuales uno es el asumido por la empresa solicitante, para lo cual el costo resultante será.

Costo Total facturas proforma = CTFP
 CTFP = CUFP * QU * 50%
 CTFP = 286 * 137 * 50%
 CTFP = \$19.591

- Costo desplazamiento.

Se considera que el tiempo de desplazamiento del Auxiliar Administrativo a la vereda El valle es de 10 minutos por trayecto lo que representa un tiempo de desplazamiento (TD) total de 20 minutos

CTD = Costo total desplazamiento
 CTD = CMP * TD
 CTD = 89,54 * 20
 CTD = \$1.790,88

El costo de transporte a la vereda por los dos trayectos (TI) es de \$10.000

CDI = Costo desplazamiento para impresión
 CDI = (CTD + TI)
 CDI = \$1.790,88 + \$10.000
 CDI = \$ 11.790,88

Este costo será asumido por la potencial solicitante en un 100% del costo pues el desplazamiento se realiza para la facturación de sus usuarios.

Hoja N° 17 de la Resolución CRA 745 de 2016 “Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”.

- Costo de alistamiento e impresión.

El tiempo de alistamiento de impresión, consistente en la factura de prueba de impresión con ajustes de campos TAI = 15 minutos.

Cantidad de impresiones por minuto QIM = 15(ppm), según información del Catálogo de Especificaciones Técnicas sobre velocidad de impresión de la impresora EPSON L210

$$CI = (TAI * CMP + (QU / QIM) * CMP)$$

$$CI = (15 * 89,54 + ((137/ 15) * 89,54))$$

$$CI = 2.160,989$$

- Número de registros de impresión.

El artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, señala que el costo de impresión y papelería de la facturación conjunta será asumido a “prorrata del registro de impresión de cada persona prestadora”: En este sentido, se realizó el conteo de los registros en la copia del modelo de factura proforma que en la actualidad utiliza la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. con algunos acueductos veredales, de la cual se anexa copia.

En la factura proforma propuesta por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., se contabilizaron un total de 54 registros de impresión, de los cuales resultan 23 registros particulares para el servicio público domiciliario de acueducto, los del prestador del servicio público de aseo en total suman 12 registros y los restantes 19 registros son los compartidos entre los servicios de acueducto y aseo. De esta manera, el total de registros para el servicio público de aseo entre particulares y compartidos es de 35,2. En el siguiente cuadro se presenta el resumen de registros y su participación porcentual en la impresión de una factura de venta.

Tabla 6. Registros de impresión de aseo en la factura de servicios públicos

Servicio	No. Registros	Participación
Registros Prestador de Acueducto	23	42,6%
Registros Aseo	12	22,2%
Registros Compartidos	19	35,2%
Total Registros	54	100,0%
Total Registros Servicios de Ac (particulares más compartidos)	32,50	60,2%
Total Registros Servicio de Aseo (particulares más compartidos)	21,50	39,8%

Fuente: Radicados CRA 2014-321-003155-2 de 22 de julio de 2014 y CRA 2014-321-004066-2 de 15 de septiembre de 2014, Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA

De esta manera, el 40% del costo de impresión y papelería en la facturación conjunta corresponderá al servicio público de aseo, lo cual difiere de la asignación de este costo por parte de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., que distribuye proporcionalmente este costo (50%) entre los dos servicios facturados, de acueducto y aseo.

El Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque considera que por realizarse la impresión en las instalaciones de la empresa no se requiere el reconocimiento de costos de energía, materiales e insumos para impresión (tóner) ni depreciación de equipos por tanto el costo referido a estos elementos es igual a cero.

En resumen el costo de impresión (CI) será:

Tabla 7. Resumen del costo de impresión facturas

COSTO DE IMPRESIÓN		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costo Total Factura Proforma (CTFP)	15,600.24	113.87
Costo de Corrida Impresión	2,160.99	6.28
Costo desplazamiento	11,790.88	86.06
TOTAL COSTO IMPRESIÓN	29,552.11	206.22

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA

d. Costo de distribución.

Hoja N° 18 de la Resolución CRA 745 de 2016 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

La distribución de las facturas a los suscriptores de los servicios públicos de acueducto y aseo, será realizada por el fontanero de la Asociación de Usuarios El Valle.

De acuerdo con la experiencia del fontanero de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., el tiempo de distribución de facturas en la vereda El Valle es de 1 día u 8 horas (Radicado CRA 2014-321-004066-2 de 15 de septiembre de 2014 y Auto de pruebas 001 de 14 de enero de 2015) desarrollando actividades tales como alistamiento de facturas por rutas para reparto y sectores y entrega de facturas a los usuarios en la vereda y en el área urbana donde algunos tienen registrada dirección.

Para la estimación del costo de distribución de facturas se toma como referente el salario mensual percibido por el Fontanero de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. de \$1.838.050,38 con una jornada de trabajo de 240 horas

CHD = Costo hora distribución

$$\text{CHD} = 1.838.050,38 / 240$$

$$\text{CMD} = \text{CHD} / 60$$

$$\text{CMD} = 127,6424$$

Tiempo de distribución facturas = 8 horas = 480 minutos

Tiempo promedio de distribución factura por suscriptor TDM= 480 / 137 = 3,5036 minutos

De acuerdo con lo anterior se establece el costo por distribución de factura CDF = CMD * TDM

$$\text{CDF} = \text{TDM} * \text{CMD}$$

$$\text{CDF} = 447,21$$

Previa la actividad de distribución, se requiere un tiempo para el alistamiento y organización de las facturas de acuerdo con las rutas de entrega (OR) lo cual se estima en 60 minutos. Así mismo se asume que la distribución de las facturas demanda asumir los gastos de combustible para la moto y poder efectuar la movilización del fontanero en la vereda y en la zona urbana, estimando esta gasto durante los dos días en \$30.000 (CCF); entonces el Costo de movilización por factura será igual CCF = (30.000 / 137) = \$218,978

Los costos que se generen para la distribución serán compartidos por cada servicio por partes iguales (50%).

$$\text{Costo de Distribución CD} = (\text{TDM} * \text{CMD}) + (\text{CCF} * \text{QU}) + (\text{OR} * \text{CMD}) * 50\%$$

$$\text{CD} = ((3,5036 * 137 * 127,6424) + (218,978 * 137) + (60 * 127,6424)) * 50\%$$

$$\text{CD} = 98.926,89 * 50\%$$

En resumen el costo de distribución (CD) será:

Tabla 8. Resumen del costo de distribución facturas

COSTO DE DISTRIBUCIÓN		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Preparación y Organización Rutas	7,658.54	27.95
Costo fontanero en distribución	61,268.35	223.61
Gasto Combustible	30,000.00	109.49
TOTAL COSTO DISTRIBUCIÓN	98,926.89	361.05

Fuente: Radicados CRA 2014-321-003155-2 de 22 de julio de 2014 y CRA 2014-321-004066-2 de 15 de septiembre de 2014, Auto de prueba 001 de enero 2015 y Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015 (Casablanca), cálculos CRA

d. Costo de Reporte.

El software que se entrega la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. está diseñado para que una vez realizado el cierre del ciclo (procesamiento - recaudo) automáticamente genere los informes requeridos por la empresa aguas y aseo los cuales están sujetos a rediseño según las necesidades y cubiertos en el valor pagado en la adquisición de software. El ciclo de facturación se cierra cuando se inicia el siguiente, en ese momento se concilian los reportes, con ajustes por reclamaciones, en el total recaudado, facturado y ajuste de usuarios en mora.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Auxiliar de Administrativo una vez cerrado el periodo de facturación deberá proveer la USB para recopilar en medio magnético el backup de cada periodo, con la información relacionada con los reportes de: facturación, recaudo, usuarios en mora, balance de subsidios, por lo tanto esta actividad no requerirá el consumo de ningún otro tipo de material de consumo. Para este proceso se estima un tiempo aproximado (TER) de 30 minutos que corresponde a la digitación y entrega de la información.

Hoja N° 19 de la Resolución CRA 745 de 2016 “Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”.

TER =30

CR = Costo reporte

CR = TER * CMP

CR = 30 * 89.54

CR = \$2.686,31

En resumen el costo de reporte (CR) será

Tabla 9. Resumen del costo de reportes

COSTO DE REPORTE		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costo elaboración reporte	\$ 2,686.31	\$ 19,61
TOTAL COSTO REPORTE	\$ 2,686.31	\$ 19,61

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA.

e. Costo de Recaudo.

Sobre esta actividad el Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., resaltar que los gastos bancarios incurridos con la entidad financiera corresponden exclusivamente al gravamen a los movimientos financieros debido a que su recaudo es a través de consignación.

CB = Costos Bancarios

TFS = Tarifa servicio de aseo

TFS = 15.500

CB = (TFS * QU) * (4/1000)

CB = 8.494

En resumen el costo de reporte (CRR) será

Tabla 10. Resumen del costo de recaudo

COSTO DE RECAUDO		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costo Bancario	8,494.00	62,00
TOTAL COSTO RECAUDO	8,494.00	62,00

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA.

De esta manera el costo del ciclo de facturación conjunta por suscriptor será:

Tabla 11. Costo Total del Ciclo de Facturación Conjunta por Suscriptor

RESUMEN DE COSTO DE FACTURACIÓN CONJUNTA		
COSTO DE PROCESAMIENTO	\$ 2,569.30	\$ 18,75
COSTO DE IMPRESIÓN	\$ 41,342.99	\$ 219,29
COSTO DE DISTRIBUCIÓN	\$ 160,195.24	\$ 584,65
COSTO DE REPORTE	\$ 2,686.31	\$ 19,61
COSTO DE RECAUDO	\$ 8,494.00	\$ 62,00
TOTAL COSTO UNITARIO CICLO DE FACTURACIÓN	\$	904,30

Fuente: Auto de pruebas 001 de 14 de octubre de 2015, cálculos CRA

f. Margen de Gestión.

El artículo 3 del Decreto 1987 de 2000 sobre la liquidación del servicio de facturación establece “La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la forma de liquidar el servicio de facturación y los costos que serán reconocidos por concepto del mismo, así como el margen que pueda percibir la empresa concedente por la prestación del servicio de que trata este decreto”.

De igual manera, el artículo 2.3.2.2.4.1.96 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la facturación conjunta del servicio público de aseo establece: “Quienes presten cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, prestarán oportunamente el servicio de facturación conjunta a las personas prestadoras del servicio de aseo, reconociendo por tal actividad el costos de estas más una utilidad razonable (...)”.

Hoja N° 20 de la Resolución CRA 745 de 2016 *“Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”*.

Conforme con lo anterior y de acuerdo con lo analizado en la Sesión de Comisión No. 09 del 26 de octubre de 2006, se reconoce un margen para remunerar en forma general los costos generados por la facturación conjunta el cual se encuentra asociado al índice de recaudo para cada periodo de facturación. Lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 12 de 1995 donde se definió el índice de recaudo y la Resolución 117 de 1999 que indica el 85% como valor adecuado del índice; por tal razón se asigna como margen sobre los costos de facturación a la empresa concedente un ocho por ciento cuando el recaudo sea mayor o igual al parámetro establecido, teniendo en cuenta que ese valor del índice de recaudo implica condiciones de eficiencia en la gestión y que con este margen se está atendiendo no solo el factor de riesgo asociado, sino la rentabilidad relacionada con un nivel de gestión. Para valores inferiores a ese índice se asignan márgenes más reducidos de acuerdo a un escalonamiento.

En consecuencia, en el párrafo 2 del artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, se fija como margen de gestión que la persona prestadora solicitante reconocerá a la persona prestadora concedente en cada período de facturación un porcentaje que fluctúa entre el cero y el ocho por ciento (0-8%) de los costos de cada ciclo de facturación, de acuerdo con el porcentaje de recaudo de cada período de facturación.

Para el efecto, el Gerente de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque pone de presente que el margen de gestión se establecerá como un porcentaje sobre los costos de cada ciclo de facturación dependiendo del porcentaje de recaudo, según lo indica la Resolución CRA 151 de 2001.

- **Otros costos relacionados con la facturación conjunta.**

- a. **Costo de Recuperación de cartera morosa.**

El Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. manifiesta que en caso de ser necesario la persona prestadora solicitante es quien realizará al proceso correspondiente a la recuperación de la cartera morosa. En consecuencia no se establecerá ningún factor para determinar este costo.

- b. **Costo de novedades.**

En el proceso de elaboración de novedades se realizan actividades tendientes a la modificación, actualización y mantenimiento de la base de datos (software) y/o registros (CMS), cuyo valor de acuerdo con cotización presentada por el señor Juan Carlos Rodríguez Chávez desarrollador del programa informático de facturación es de \$30.000 semestrales.

La mensualización de este valor representa un valor de \$5.000 del cual en la facturación del servicio público de aseo se asumiría el 50%, esto es \$2.500.

En relación con la actualización de los datos de los usuarios como dirección y/o nombre del suscriptor, estrato del inmueble, uso del servicio y otros. Para determinar el Costo de Novedades se toma como base de información la suministrada por el Auxiliar Administrativo en la que estima para la elaboración de las novedades presentadas en el periodo de facturación, un tiempo promedio de 10 minutos (AN)

AN = 10

CN = CMS + (AN * CMD)

CN = 2.500 + (10 * 89,54)

CN = 3.395,4 valor global mensual

Costos de facturación conjunta para Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle del municipio de Subachoque

- **Costos de Vinculación**

Al respecto, los funcionarios de la UAE-CRA comisionados en el Auto de Pruebas No. 003 de noviembre de 2015, explican al Presidente de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle (en adelante Asuavalle) del municipio de Subachoque, cual es el objetivo y como se determinan los costos de vinculación para la facturación conjunta del servicio público de aseo y el servicio público domiciliario de acueducto prestado por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle. Sobre el particular, el revisor fiscal manifiesta que se adquirieron recientemente los equipos de cómputo e impresión, junto a la licencia del paquete office, por un costo de 2.797.960 (incluido el IVA).

De igual forma, la empresa concedente señala que utiliza el mismo Software de la solicitante que es mediante una aplicación SERPUB, el cual tuvo un costo de \$2.396.400, el cual sería adecuado y actualizado para la facturación conjunta con la Empresa de Aguas y Aseo de Subachoque S.A.E.S.P por un valor de \$500.000, de

Hoja N° 21 de la Resolución CRA 745 de 2016 “Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”.

acuerdo con lo informado por el desarrollador del Software el señor Juan Carlos Rodríguez.

En relación con el inventario de papelería de facturación que Asuavalle dejaría de utilizar por los ajustes al formato proforma por efectos de la facturación conjunta, la empresa concedente informa que utiliza hojas ecológicas con troquelado para facilitar el desprendible del suscriptor. El costo de una resma papel perforado (troquelado) x 500 hojas en papel ecológico es de \$120.000. El inventario actual es de aproximadamente 1.000 hojas preimpresas que representan 2 resmas; por lo tanto, el costo de papelería a reconocer es de \$240.000, teniendo en cuenta la necesidad de rediseño y adecuación gráfica del actual formato proforma de la Asociación de Usuarios para la inclusión en la facturación del servicio público de aseo, por un costo de \$50.000.

En resumen, y de acuerdo con las exposiciones de las partes se concluye que los costos de vinculación que deberá reconocer la potencial persona prestadora solicitante Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., a la potencial persona concedente la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle del municipio de Subachoque, es de \$2.188.980, valor que se causará por una sola vez para efectos de la firma entre las partes, del convenio de facturación conjunta del servicio público de aseo en la vereda El Valle del municipio de Subachoque.

Tabla 12. Comparativo costos de Vinculación

Ítem	Unidad	Vlr. Unitario Aguas y Aseo	Vlr. Unitario Asociación Usuarios
Equipo de Cómputo	1	\$ 1.700.000	\$ 975.000
Licencia Office	1		\$ 245.340
Equipo de Impresión	1		\$ 178.640
Adecuación Software	1	\$ 500.000	\$ 500.000
Stock Facturas	1000	\$ 280.000	\$ 240.000
Rediseño Gráfico	1	\$ 50.000	\$ 50.000
Total Costo Vinculación		\$ 2.530.000	\$ 2.188.980

Fuente: Auto de pruebas No. 003 de noviembre de 2015, cálculos CRA.

• **Costos Correspondientes a Cada Ciclo de Facturación Conjunta**

La siguiente información referente a los costos de cada ciclo de facturación conjunta, corresponde a la aportada el día 30 de noviembre por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle durante la visita de inspección del Auto de Pruebas No. 003 de 2015 entregada como soporte de costos.

- Personal involucrado en el proceso de facturación conjunta

Según con lo precisado en la visita de inspección del día 30 de noviembre, en la oficina de Asuavalle, para la realización de las actividades de la facturación del servicio público domiciliario de acueducto se requiere del trabajo conjunto de la Contadora María Victoria Bernate a quién se le reconoce por prestación de servicios un pago por ciclo de facturación mensual de \$300.000, el revisor fiscal Diego Mejía quien tiene vinculación por prestación de servicios un pago por ciclo de facturación mensual de \$300.000 y el Fontanero José Alfredo Jiménez quien cuenta con contrato de prestación de servicio por un monto de \$700.000 y una jornada laboral de 8 horas diarias (240 mes), para lo cual anexan como soporte, cuenta de cobro del 15 de septiembre de 2015. Mientras, la secretaria de la asociación la señora Esperanza Hernández y la tesorera Omaira González no tienen ningún tipo de vinculación contractual con Asuavalle.

Para efecto de la verificación y cálculos de costos, se verifica el número de usuarios del servicio público domiciliario de acueducto de la Asociación de Usuarios, con los siguientes resultados:

- Suscriptores residenciales 90
- Abrevaderos 48
- Total suscriptores del servicio acueducto 138

En este sentido, el presidente de la Asuavalle informa, de acuerdo con la información que reportó la Empresa de Aguas y Aseo de Subachoque S.A.E.S.P., que en la actualidad el número de usuarios que se benefician con la recolección de los residuos sólidos domiciliarios prestada por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., es de aproximadamente 46 suscriptores.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A.E.S.P no tiene certeza de la cobertura ni de los usuarios que en la actualidad se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

Ahora bien, para la revisión final de los costos del ciclo de facturación conjunta se tendrá en cuenta la

Hoja N° 22 de la Resolución CRA 745 de 2016 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

composición de suscriptores y/o usuarios compilada durante la visita de inspección en la oficina de la Asociación de Usuarios.

a. Costo de procesamiento (CP)

El procesamiento de información comprende la ejecución de actividades tales como revisión de listados de usuarios, consumos, verificación de consumos excesivos novedades digitación de lectura de consumo de los usuarios y de cobros adicionales.

De acuerdo con lo informado en la actividad de cargue y procesamiento de información de las 138 facturas de servicio de acueducto se requieren un total de 2 horas, en labor conjunta entre la contadora y el revisor fiscal representa la aplicación de 4 horas laborales de cada uno (240 minutos), por tanto el tiempo laboral de procesamiento de una factura por suscriptor (TU) 1,73913 minutos. Del total de 138 suscriptores QU_{Total} vereda El Valle, la prestación del servicio de aseo se proyecta para 46 suscriptores (QU_{AS}), que demandan un tiempo de procesamiento total (TP) de 80 minutos.

$$TU = 240 / 138 = 1,73913 \text{ minuto / factura}$$

CHP = Costo hora de dedicación en procesamiento de la contadora y el revisor fiscal

CHP = Remuneración mensual contadora / Horas laborales + Remuneración mensual revisor fiscal / Horas laborales

$$CHP = (300.000/5) + (300.000 / 5)$$

$$CHP = \$120.000/ hora$$

$$CHP_{TOTAL} = CHP * 2(\text{horas})$$

$$CHP_{TOTAL} = \$240.000$$

$$CMP = CHP_{TOTAL} / 120$$

$$CMP = \$2.000 / minuto$$

El procesamiento de cada factura corresponde a dos servicios, luego el costo a asumir para el servicio de aseo (PAES) corresponderá al 25% del costo.

QU_T = Total facturas procesadas (acueducto y aseo)

$$QU_T = 138$$

QU_{AS} = Facturas con servicios compartidos

$$QU_{AS} = 46$$

CP = Costo de procesamiento

$$CP = TU * QU_{AS} * CMP * 25(\%)$$

$$CP = 1,73913 * 46 * 2.000 * 0,25$$

$$CP = \$40.000$$

$$CP \text{ factura por suscriptor} = \$869,57 \text{ por factura de aseo}$$

- Otros costos en el procesamiento: Arrendamiento Local Oficina

La Asociación de Usuarios por arrendamiento del local donde funciona la oficina paga un canon por valor de \$150.000.

$$\text{Minutos al día} = 24 * 60 = 1440$$

$$CC_{Amin} = \$150.000 / (30 * 1440)$$

$$CC_{Amin} = \$3,4722 / minuto$$

CAF= Costo de arrendamiento por facturas de aseo

$$CAF = CC_{Amin} * TU * QU_{AS} * 50\%$$

$$CAF = 3,4722 * 1,73913 * 46 * 0,25$$

$$CAF = \$69,44$$

$$CAF \text{ por suscriptor} = 1,51$$

- Costo de Energía

En cada ciclo de facturación se debe tener en cuenta el costo de energía consumida (CKW), el cual se determina

Hoja N° 23 de la Resolución CRA 745 de 2016 “Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”.

con base en el valor del septiembre de 2015, en las instalaciones de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle, para un costo promedio de consumo de 393,9654 \$/KW (Factura No 408052471-9 del 29 de septiembre de 2015).

De acuerdo con lo informado, el equipo de cómputo requerido, consume aproximadamente 0,345 KW/H.

$$CKW = 393,9654 * TP * 0,345 * PAES$$

$$CKW = 393,9654 * 4 * 0,345 * 25\%$$

$$CKW = \$135,92$$

- Depreciación de equipos

La depreciación de los equipos de cómputo e impresora se calcula a cinco años:

$$\text{Valor de los equipos} = \$2.307.280$$

$$\text{DEM} = \text{Depreciación por minuto} = 0,8780$$

$$\text{CDE} = TU * QU_{AS} * \text{DEM} * 0,25$$

$$\text{CDE} = 1,73913 * 46 * 0,8780 * 0,25$$

$$\text{CDE} = 17,56$$

- Amortización de licencia de paquete Office (CAM)

La amortización de licencia de paquete Office se calcula a tres años:

$$\text{Valor de la licencia} = \$490.680$$

$$\text{AMM} = \text{Depreciación por minuto} = \$0,3112$$

$$\text{CAM} = TU * QU_{AS} * \text{AMM} * 0,25$$

$$\text{CAM} = 1,73913 * 46 * 0,3112 * 0,25$$

$$\text{CAM} = 6,22$$

En resumen el costo de procesamiento de la Asociación de Usuarios será:

Tabla 13. Resumen del costo de procesamiento Asociación de Usuarios

COSTO DE PROCESAMIENTO		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costos de Procesamiento	\$ 40.000,00	\$ 869,57
Costo de Arrendamiento	\$ 69,4444	\$ 1,5097
Costo Depreciación equipos	\$ 17,5592	\$ 0,3817
Costo de Energía	\$ 135,9181	\$ 67,9590
Costo Amortización de licencia	\$ 6,2237	\$ 0,1353
TOTAL COSTO PROCESAMIENTO	\$ 40.229,15	\$ 939,55

Fuente: Auto de pruebas 003 de noviembre de 2015, cálculos CRA

Comparando el costo de procesamiento de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A.E.S.P. con el costo estimado para la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle del municipio de Subachoque, se establece el del concedente dadas las particularidades presentes en la gestión comercial del mismo.

b. Costo de Impresión (CI)

El presidente de Asuavalle informa que el proceso de impresión de realizará en la oficina, señalando que para esta actividad se proyecta el costo particular de impresión total de la factura.

Teniendo en cuenta que actualmente no existe una proforma o diseño de factura acordado entre la partes, para efectos de los cálculos del costo de esta actividad y determinación del número de registros por prestador en la factura preimpresa, se tomará como referente en el valor de papelería presentado por el Presidente de la Asociación de Usuarios de \$240– hoja con una línea perforada.

$$\text{CUFP} = \text{Valor unitario factura proforma}$$

$$\text{CUFP} = 240$$

- Número de registros de impresión

El artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, señala que el costo de impresión y papelería de la

Hoja N° 24 de la Resolución CRA 745 de 2016 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

facturación conjunta será asumido a "prorrata del registro de impresión de cada persona prestadora": En este sentido se considera el número de registros ya analizado, en el cual la participación de aseo es del 39,815%.

CTFP = Costo total factura proforma

$$CTFP = CUFP * QU_{AS} * \% \text{ registros}$$

$$CTFP = 240 * 46 * 0,39815$$

$$CTFP = \$4.395,56$$

$$CTFP \text{ por suscriptor} = \$95,56$$

Cantidad de impresiones por minuto QIM = 21(ppm), según información del Catálogo de Especificaciones Técnicas sobre velocidad de impresión de la impresora multifuncional HP LASERJET PRO M127NF.

$$CMP = 2.000 / \text{minuto}$$

TIF = Tiempo impresión factura

$$TIF = QU_{AS} / QIM$$

$$CI = (TIF * CMP) * \% \text{ registros}$$

$$CI = (46 / 21) * 2.000 * 39,815\%$$

$$CI = \$1.744,27$$

$$CI \text{ por suscriptor} = 37.92$$

- Depreciación de equipos de cómputo e impresión

La depreciación de los equipos de cómputo e impresora se calcula a cinco años:

$$\text{Valor de los equipos} = \$2.307.280$$

$$DEM = \text{Depreciación por minuto} = \$0,8780$$

$$CDE = TIF * QU_{AS} * DEM * 39,815\%$$

$$CDE = 2,19 * 46 * 0,8780 * 0,39815$$

$$CDE = 35,22$$

$$CDE \text{ por suscriptor} = 0,77$$

- Materiales e insumos

El cartucho de tóner tiene un valor de \$133.400. En este sentido el tóner arrojaría un rendimiento de 1.794 (13 ciclos de facturación) facturas impresas por tanto el costo de este insumo de impresión (CTI) será:

$$CTI_{\text{hoja}} = \$133.400 / 1794$$

$$CTI_{\text{hoja}} = \$74,3589$$

$$CTI = \$74,3589 * QU_{AS} * 39,815\%$$

$$CTI = \$1.361,87$$

$$CTI \text{ por suscriptor} = \$29,6060$$

- a. Consumo energía

De acuerdo con lo informado, el equipo de impresión requerido, consume aproximadamente 0,48 KW/H.

$$CKW = 393,9654 * TIF * 0,48 * PAES$$

$$CKW = 393,9654 * 2,19 * 0,48 * 25\%$$

$$CKW = \$103,56$$

En resumen el costo de impresión (CI) será:

Tabla 14. Resumen costo de impresión facturas Asociación de Usuarios

COSTO DE IMPRESIÓN		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costo Total Factura Proforma (CTFP)	\$ 4,395.56	\$ 95.56
Costo de Corrida Impresión	\$ 1,744.27	\$ 37.92
Depreciaciones	\$ 35.22	\$ 0.77

Hoja N° 25 de la Resolución CRA 745 de 2016 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

Costo de Energía	\$	103.56	\$	51.78
Insumos Impresión	\$	1,361.87	\$	29.61
TOTAL COSTO IMPRESIÓN	\$	7,640.47	\$	215.62

Fuente: Auto de pruebas 003 de noviembre de 2015, cálculos CRA

c. Costo de distribución

La distribución de las facturas a los suscriptores de los servicios públicos de acueducto y aseo, será realizada por el fontanero de Asuavalle. La distribución de facturas comprende actividades dentro del alistamiento de facturas por rutas de reparto y sectores, y entrega de facturas a los usuarios en la vereda.

Según información del Fontanero, para la preparación y organización de rutas de 138 facturas estima un tiempo de 120 minutos (TPO = 120 minutos) y para la entrega de las mismas tres (3) días o 1440 minutos, generando un tiempo promedio de entrega (TDF) para las 138 facturas:

$$TDF = 1560 / 138$$

$$TDF = 11,30435 \text{ minuto} / (\text{suscriptor o factura})$$

$$TDF = 11,30435$$

Para la estimación de este costo se toma como referencia el salario mensual percibido por el fontanero de la Asociación de Usuarios (\$700.000), el cual incluye los gastos de combustibles para la distribución de las facturas, con una jornada de trabajo de 240 horas (14.400 minutos).

CHD = Costo hora distribución

CMD = Costo minuto de distribución

$$CHD = \$700.000 / 14.400$$

$$CMD = \$48,6111 / \text{minuto}$$

De acuerdo con lo anterior se establece el costo por distribución de factura $CDF = CMD * TDF$

$$CDF = TDF * CMD$$

$$CDF = 11,30435 * 48,6111$$

$$CDF = \$549,517 / \text{suscriptor}$$

Entonces, el Costo de distribución será igual:

$$CD = (CDF * QU_{AS} * 0.25) + (CMD * TPO)$$

$$CD = \$12.152,78$$

En resumen el costo de impresión (CD) será:

Tabla 15. Resumen costo de distribución facturas Asociación de Usuarios

COSTO DE DISTRIBUCIÓN		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Preparación y Organización Rutas	\$ 5.833,33	\$ 126,81
Costo fontanero en distribución	\$ 6.319,44	\$ 137,38
TOTAL COSTO DISTRIBUCIÓN	\$ 12.152,78	\$ 264,19

Fuente: Auto de pruebas 003 de noviembre de 2015, cálculos CRA

d. Costo de Reporte

El software que utiliza Asuavalle está diseñado para que una vez realizado el cierre del ciclo (procesamiento - recaudo) automáticamente genere los informes requeridos los cuales están sujetos a rediseño según las necesidades y cubiertos en el valor pagado en la adquisición de software.

No obstante, la empresa concedente informa que los diferentes reportes se entregarían impresos por lo que se generaría costos por insumos de impresión. Para este proceso se estima un tiempo aproximado (TER) de 10 minutos que corresponde a la entrega de la información.

TER = Tiempo de procesamiento y entrega reporte

$$TER = 10 \text{ minuto}$$

CMP_s = Costo minuto procesamiento contadora

$$CMP_s = 300.000 / 5 / 60$$

Hoja N° 26 de la Resolución CRA 745 de 2016 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

$CMP_s = \$1.000 / \text{minuto}$

CR = Costo reporte

$CR = TER * CMP_s$

$CR = 10 * 1.000$

$CR = \$10.000$

- Depreciación:

La depreciación de los equipos de cómputo e impresora se calcula a cinco años:

TER = Tiempo de procesamiento y entrega reporte = 10 minutos

Valor de los equipos = \$2.307.280

DEM = Depreciación por minuto = \$0,8780

$CDE = TER * DEM * 0,25$

$CDE = \$2,195$

e. Consumo energía

De acuerdo con lo informado, el equipo de impresión requerido, consume aproximadamente 0,48 KW/H.

$CKW = 393,9654 * TP * 0,48 * PAES$

$CKW = 393,9654 * 10 * 0,48 * 25\%$

$CKW = \$472,76$

f. Materiales e insumos

Una resma de hojas tamaño carta con 500 hojas en blanco tiene un valor aproximado de \$10.000. Teniendo en cuenta que el software que utiliza la empresa concedente genera tres reportes: Consumo, facturación y cartera, de los cuales a la empresa solicitante le interesa la información suministrada en facturación y cartera, se estima que el valor por hoja (CRH) generada por los mencionados reportes son:

Costo de la resma = 10.000

Número de hojas requeridas para los 46 suscriptores de aseo (HR) = 4

$CRH = (10000/500) * 4$

$CRH = 80$

Por otro lado, teniendo en cuenta que el tóner tiene un rendimiento de 1.800 hojas impresas, el costo de este insumo de impresión (CTI) será:

$CTI_{\text{hoja}} = \$133.400 / 1.800$

$CTI_{\text{hoja}} = \$74,1111$

$CTI = \$74,1111 * HR$

$CTI = \$296,4444$

$CTI \text{ por suscriptor} = \$6,4444$

g. Arriendo

La Asociación de Usuarios por arrendamiento del local donde funciona la oficina paga un canon por valor de \$150.000 incluyendo el costo de energía (CCA)

Minutos al día = $24 * 60 = 1440$

$CC_{\text{Amin}} = 150.000 / (30 * 1440)$

$CC_{\text{Amin}} = \$3,4722$

CAF = Costo de arrendamiento por facturas de aseo

$CAF = CC_{\text{Amin}} * TER * 25\%$

$CAF = 3,4722 * 10 * 0,25 = 8,675$

$CAF \text{ por suscriptor} = 0,19$

En resumen el costo de reporte (CR) será

Hoja N° 27 de la Resolución CRA 745 de 2016 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

Tabla 16. Resumen costo de reportes Asociación de Usuarios

COSTO DE REPORTE		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costo procesamiento reporte	\$ 10.000,00	\$ 217,39
Depreciación	\$ 2,19	\$ 0,05
Arriendo	\$ 8,68	\$ 0,19
Costo de Energía	\$ 472,76	\$ 236,38
Insumos Impresión (Tóner + hojas de reportes)	\$ 376,44	\$ 8,18
TOTAL COSTO REPORTE	\$ 10.860,08	\$ 462,19

Fuente: Auto de pruebas 003 de 2015, cálculos CRA.

e. Costo de Recaudo

Sobre esta actividad el Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., resaltar que los gastos bancarios incurridos con la entidad financiera corresponden exclusivamente al gravamen a los movimientos financieros debido a que su recaudo es a través de consignación. Pero igualmente expresa el Presidente que se debe tener en cuenta el costo de \$10.000 de la transferencia interbancaria de los recursos recaudados en el Banco de Bogotá a Davivienda donde le empresa Aguas y Aseo de Subachoque tiene la cuenta.

CB = Costos Bancarios

TFS = Tarifa servicio de aseo

TFS = \$ 15.500

$CB = (TFS * QU_{As}) * (4/1000)$

CB = \$ 2.852

TIB = Tarifa interbancaria

$TIB = 10000 / QU_{As}$

TIB = \$ 217,391304

En resumen el costo de recaudo (CRR) será:

Tabla 17. Resumen costo de recaudo Asociación de Usuarios

COSTO DE RECAUDO		
Identificación del Costo	Total	Por factura
Costo Bancario	\$ 2,852,00	\$ 62,00
Transferencia interbancaria	\$ 217,391304	\$ 217,39
TOTAL COSTO RECAUDO	\$ 3.069,39	\$ 279,39

Fuente: Auto de pruebas 003 de noviembre de 2015, cálculos CRA.

De acuerdo con lo anterior los costos del ciclo facturación conjunta de La Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle se resumen en el siguiente cuadro:

Tabla 18. Resumen del costo Ciclo de Facturación Conjunta Asociación de Usuarios

RESUMEN DE COSTO DE FACTURACIÓN CONJUNTA		
Identificación del Costo	Total	Por factura
COSTO DE PROCESAMIENTO	\$ 40.229,15	\$ 939,55
COSTO DE IMPRESIÓN	\$ 7.640,47	\$ 215,62
COSTO DE DISTRIBUCIÓN	\$ 12.152,78	\$ 264,19
COSTO DE REPORTE	\$ 10.860,08	\$ 462,19
COSTO DE RECAUDO	\$ 3.069,39	\$ 279,39
TOTAL COSTO UNITARIO CICLO DE FACTURACIÓN	\$	2.160,95

Fuente: Auto de pruebas 003 de 2015, cálculos CRA.

f. Margen de Gestión

En este aspecto, los funcionarios de la UAE-CRA explican al Presidente de la Asociación de Usuarios el objetivo de la implementación del Margen de Gestión y la normatividad relacionada con su determinación, estableciéndose el mismo como un porcentaje de los costos de cada ciclo de facturación de acuerdo con el porcentaje de recaudo en el periodo de facturación. De este modo, frente al porcentaje a reconocer por

Hoja N° 28 de la Resolución CRA 745 de 2016 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

gestión de recaudo, será el porcentaje que establezca la Resolución CRA 151 de 2001 de acuerdo con el porcentaje recaudado en cada período.

- **Otros costos relacionados con la facturación conjunta**

- a. **Costo de Recuperación de cartera morosa**

El Gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. manifiesta que en caso de ser necesario la empresa solicitante es quien realizará al proceso correspondiente a la recuperación de la cartera morosa. En consecuencia no se establecerá ningún factor para determinar este costo.

- b. **Costo de novedades**

En la ejecución del proceso de novedades se realizan actividades de actualización de los datos de los usuarios como dirección y/o nombre del suscriptor, estrato del inmueble, uso del servicio y otros. Para determinar el Costo de Novedades se toma como base de información la suministrada la Secretaria de la Asociación la cual estima que para la elaboración de las novedades presentadas en el periodo de facturación, se requiere un tiempo promedio de 5 minutos para el procesamiento de la novedad por actualización de la base de datos (AN).

AN = Tiempo de procesamiento novedad
AN = 5

CMP_s = Costo minuto procesamiento contadora
CMP_s = 300.000 / 5 / 60
CMP_s = 1.000

CN = Costo Novedad
CN = AN * CMP_s
CN = 5 * 1.000
CN = \$5.000

Depreciación:

La depreciación de los equipos de cómputo e impresora se calcula a cinco años:

Valor de los equipos = \$2.307.280
DEM = Depreciación por minuto = \$0,8780
= AN * DEM
CDE = 4,39

De acuerdo con lo informado, el equipo de cómputo, consume aproximadamente 0,345 KW/H.

CKW = 393, 9654* TP * 0,345
CKW = 393, 9654* 10 * 0,345
CKW = 679,59

La Asociación de Usuarios por arrendamiento del local donde funciona la oficina paga un canon por valor de \$150.000 (CCA):

Minutos al día = 24 * 60 = 1440
CC_{Amin} = 150.000 / (30 * 1440)
CC_{Amin} = \$3,4722

CAF= Costo de arrendamiento por facturas de aseo

CAF = CC_{Amin} * AN
CAF = 3,4722 * 5
CAF = 17,36

En resumen el costo por procesamiento y actualización de una novedad será:

Tabla 19. Costo por Novedad

COSTO POR NOVEDAD	
Procesamiento Novedad	\$ 5.000,00
Depreciación Equipos	\$ 4,39

Hoja N° 29 de la Resolución CRA 745 de 2016 “Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”.

Arrendamiento	\$ 17,36
Costo de energía	\$ 679,59
Costo Total	\$ 5.,701,34

Fuente: Auto de pruebas 003 de 2015, cálculos CRA

VERIFICACIÓN Y CÁLCULOS CRA.

En resumen en la verificación y análisis, esta Comisión revisó el cálculo de los costos de cada actividad del ciclo de facturación conjunta, presentado por la persona prestadora solicitante Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., y la información de costos recopilada en la visita a las oficinas de la potencial concedente la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle del municipio de Subachoque para establecer unos costos unitarios, teniendo en cuenta los componentes y parámetros considerados por estos prestadores y ajustados de acuerdo con la información recopilada durante la visita de inspección señalada en lo anteriormente expuesto, con las siguientes consideraciones:

- Año base de cálculo: octubre de 2015.
- Período de facturación mensual.
- Determinación de costos de acuerdo con el ciclo de Facturación.
- Gastos de personal administrativo y operativo (vinculación por prestación de servicio).
- Revisión de la consistencia de la información sobre el costo mensual de los equipos a partir de la depreciación, según información de centro de costos.
- Ajuste del costo de arrendamiento mensual.
- Revisión de actividades desempeñadas en el ciclo de facturación y de los tiempos dedicados (tiempo utilizado) o frecuencia de participación del personal en el desarrollo de cada actividad del ciclo de facturación conjunta.
- Aplicación de los tiempos verificados en los cálculos de las diferentes actividades del ciclo de facturación conjunta.
- Ajuste de los costos de servicios públicos de información suministrada
- Ajuste de los costos de insumos para impresión de acuerdo con soportes de facturas, tales como facturas proforma.
- Determinación final del costo unitario de impresión de factura (ejecución de cada factura impresa).
- En la determinación del costo de “impresión por factura” de acuerdo con la regulación, se establece a prorrata del “registro de impresión” de cada persona prestadora, teniendo en cuenta en una factura el número de registros listados comunes y particulares de cada servicio.
- Determinación del costo de distribución y entrega de las facturas de cobro de los servicios públicos a los suscriptores.
- Revisión y ajuste del costo de recaudo.
- Determinación del margen de gestión de acuerdo con el porcentaje de recaudo de cada período de facturación y lo estipulado en la normatividad vigente.
- Determinación de los otros costos relacionados con la facturación conjunta.

Una vez revisados y realizados los ajustes pertinentes en la determinación de los costos unitarios para el ciclo de facturación conjunta, en el siguiente cuadro se muestra el comparativo del costo del ciclo de facturación conjunta resultante de los cálculos realizados por la UAE-CRA para la empresa Aguas y Aseo de Subachoque y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle del municipio de Subachoque:

Tabla 20. Comparativo costos Ciclo de Facturación Conjunta

ACTIVIDAD	AGUAS Y ASEO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS
COSTO DE PROCESAMIENTO	\$ 18,75	\$ 939,55
COSTO DE IMPRESIÓN	\$ 206,22	\$ 215,62
COSTO DE DISTRIBUCIÓN	\$ 361,05	\$ 264,19
COSTO DE REPORTE	\$ 19,61	\$ 462,19
COSTO DE RECAUDO	\$ 62,00	\$ 279,39
TOTAL COSTO UNITARIO	\$ 667,62	\$ 2.160,95

Fuente: Auto de pruebas 003 de 2015, cálculos CRA Información en cifras de octubre de 2015

Teniendo en cuenta que la información base para la estimación de los costos unitarios para la facturación conjunta del servicio público de aseo corresponde a la suministrada durante la visita de Auto de Pruebas por los respectivos prestadores solicitante, la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la concedente La Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle, del municipio de Subachoque, el costo final para cada ciclo de facturación conjunta se establecerá de acuerdo con los cálculos resultantes de la información recopilada al prestador concedente, toda vez que de acuerdo con la Resolución CRA 151 de 2001 le asiste al concedente justificar plenamente los costos mediante análisis unitario de costos.

De esta manera, los costos se acogen a la metodología del cálculo de costos del proceso de facturación conjunta establecida en la sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, correspondiendo los mismos a los costos

Hoja N° 30 de la Resolución CRA 745 de 2016 “Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”.

directos marginales que implica la incorporación en la facturación de un servicio adicional como el servicio público de aseo en el análisis de costos unitarios del proceso de facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y cuyos valores serán incorporados en el clausulado del “CONVENIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO DE ASEO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P. Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE EL VALLE DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE”.

CONSIDERACIÓN FINAL.

Finalmente, en consideración a que las partes no lograron acuerdo alguno, y en consideración a los cálculos realizados por la CRA y a las pruebas recaudadas durante el trámite de la actuación administrativa, se procederá a imponer las condiciones que deben regir el convenio de facturación conjunta entre Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, y en consecuencia, fijar las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo, entre las partes.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- FIJAR como condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle del municipio de Subachoque, las siguientes:

OBJETO. *La Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, debe prestar a la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., el servicio de facturación conjunta para el servicio público de aseo atendido por ésta en la Vereda de El Valle del Municipio de Subachoque. Para tal efecto debe adelantar las actividades correspondientes a la incorporación del servicio público de aseo al proceso de facturación realizado por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle prestador del servicio público domiciliario de acueducto.*

ALCANCE DEL SERVICIO. *Para la facturación conjunta se tendrá en cuenta como catastro de usuarios, los suscriptores y/o usuarios del servicio público de acueducto prestado por la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle a quienes efectivamente la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., esté prestando el servicio público de aseo. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que tienen los suscriptores y/o usuarios, de escoger libremente el prestador de este servicio, en los términos de la ley.*

PAGO POR EL SERVICIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA. *La empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., pagará a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle, a cifras de Septiembre de 2015:*

- a) *Los costos de Vinculación por dos millones ciento ochenta y ocho novecientos ochenta mil pesos (\$2.188.980), valor que se causará por una sola vez para efectos de la firma del convenio de facturación conjunta entre las partes.*
- b) *Un valor total de dos mil ciento sesenta pesos con noventa y cinco centavos (\$2.160,95) por factura, por concepto del Procesamiento, Impresión, Distribución de la factura, Emisión de Reportes y Recaudo realizado, actividades asociadas a los costos del ciclo de facturación conjunta; costo que deberá ser incrementado en cada periodo de facturación en un porcentaje entre cero (0) y el ocho (8) por ciento de los costos de cada ciclo de facturación como margen de gestión, de acuerdo con el porcentaje de recaudo de cada periodo de facturación calculado de conformidad con la tabla contenida en el parágrafo segundo del artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001; más el IVA*
- c) *Por concepto del costo por novedad el valor de cinco mil setecientos un pesos con treinta y cuatro centavos (\$5.701,34) más IVA por modificación de los registros de la base de datos y/o registros de la factura conjunta, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1.3.23.4 de la Resolución CRA 151 de 2001.*
- d) *No se reconocerá el costo de recuperación de cartera, ya que la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. será quien realice el proceso correspondiente a esta actividad en caso de ser necesaria.*

Los valores anteriormente estipulados serán ajustados anualmente por la variación del índice de precios al consumidor IPC, con base en la normatividad vigente aplicable.

Hoja N° 31 de la Resolución CRA 745 de 2016 “Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones derivadas del convenio de facturación conjunta son de obligatorio cumplimiento hasta el momento en que la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., manifieste su decisión de no continuar con el servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las condiciones no previstas en el presente artículo se registrarán por lo previsto en la Ley 142 de 1994, así como por las normas vigentes y aplicables en la materia, en particular lo previsto en las Resolución CRA 151 de 2001, CRA 422 de 2007 y aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO. Respecto del modelo de convenio de facturación conjunta, el aplicable será el presentado por la empresa **Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.**, mediante radicado CRA 2014-321-004069-2 de 15 de septiembre de 2014, sobre el cual la **Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle** del municipio de Subachoque, no se opuso ni se pronunció en ninguna forma, y que se incorpora a la resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, así como al representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda El Valle - Asuavalle como prestador del servicio público domiciliario de acueducto, o a quien haga sus veces, entregándoles copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma e informándoles que contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Comisión, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá la correspondiente notificación por aviso.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2016.

DIEGO ROJAS LARA
Presidente

JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo